



UNIVERSIDAD DE OVIEDO



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Estatutos de la Facultad de Enfermería de Gijón.

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La actual Facultad de Enfermería de Gijón fue creada en 1975 por el Instituto Nacional de Previsión como Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios aneja y dependiente de la entonces Residencia Sanitaria “Gómez Sabugo”.

En 1978 la Escuela de ATS se transformó en Escuela Universitaria de Enfermería (RD 2128/1977 de 23 de Julio) adscrita a la Universidad de Oviedo.

En ese momento su funcionamiento estaba regulado por el Reglamento General de Régimen Interior aprobado mediante circular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) número 3/2000, de 25 de abril, de aplicación común a todas las Escuelas de Enfermería dependientes del INSALUD.

Una vez transferida la red sanitaria del INSALUD al Principado de Asturias, se adaptó dicho Reglamento a la nueva situación del Sistema Sanitario en Asturias, siendo aprobado por Resolución de 4 de noviembre de 2005, de la Dirección Gerencia del SESPA tras los preceptivos informes, favorables, de la Comisión de Actividad Normativa y del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

A partir del curso académico 2009-2010 se ha iniciado en la Escuela la formación de Grado en Enfermería adaptándose a las condiciones que supone el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Por el Decreto 75/2014, de 30 de julio, por el que se acuerda el cambio de denominación de centros de la Universidad de Oviedo, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, determina que la Escuela Universitaria de Enfermería de Cabueñes de Gijón cambie su denominación por la de Facultad de Enfermería de Gijón.

Elde 2016 se suscribió el convenio de adscripción a la Universidad de Oviedo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril); el artículo 5 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de Universidades y centros universitarios (BOE de 17 de junio); los artículos 21, 22, 23 y 25 del Decreto 90/2009, de 29 de julio, de enseñanzas universitarias oficiales y centros en el Principado

de Asturias (BOPA de 3 de agosto); el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero del Principado de Asturias (BOPA de 3 de febrero); el Reglamento de centros adscritos, aprobado por Acuerdo del Consejo de gobierno de la Universidad de Oviedo, de 28 de noviembre de 2014 (BOPA de 15 de diciembre); y demás normativa que sea de aplicación.

La Facultad de Enfermería de Gijón está adscrita académicamente a la Universidad de Oviedo, de la que depende en materia de formación del Grado de Enfermería.

La Facultad de Enfermería de Gijón depende funcionalmente a efectos de gestión y administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Oída la Universidad de Oviedo y la Junta de Patronato se establecen los siguientes Estatutos de la Facultad de Enfermería de Gijón

CAPÍTULO I: NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FUNCIONES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

1. Naturaleza

La Facultad de Enfermería del Gijón es un órgano del Servicio de Salud del Principado de Asturias adscrito orgánicamente a la Dirección Gerencia. Al propio tiempo es una institución docente de enseñanza superior adscrita a la Universidad de Oviedo para impartir docencia de grado de enfermería y formación de postgrado, para la que tiene atribuida potestad para suscribir los acuerdos que se consideren oportunos con la Universidad de Oviedo y otras instituciones docentes de prestigio nacional e internacional

2. Régimen Jurídico

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 167/2015, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias la Facultad de Enfermería de Gijón se regulara por las disposiciones vigentes para los centros, servicios y personal del SESPA.

Como centro adscrito a la Universidad de Oviedo se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el Decreto 90/2009 de 29 de julio, de enseñanzas oficiales y centros en el Principado de Asturias; los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del principado de Asturias en lo que le sea de aplicación; el Acuerdo de 28 de noviembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo por el que se aprueba el reglamento de centros adscrito; y Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo. En cuanto a su organización y funcionamiento interno se regirá por los presentes estatutos.

3. Funciones

Son funciones de la Facultad de Enfermería de Gijón las siguientes:

- a) La formación de profesionales de enfermería a través de programas docentes de grado y postgrado que faciliten la adquisición de las competencias técnicas y profesionales relacionadas con unos cuidados de enfermería altamente cualificados, dirigidos a satisfacer las necesidades humanas a lo largo del ciclo vital durante el proceso de salud enfermedad.
- b) El desarrollo de líneas de investigación sobre el cuidado que contribuyan al avance científico en ciencias de la salud y una mejora en la calidad de vida y salud de las personas.
- c) La contribución a incrementar la calidad de los cuidados de enfermería en la comunidad Autónoma a través de la formación continuada de los profesionales, si así es solicitado por las instituciones responsables de la misma.

4. Principios de actuación

La Facultad de Enfermería de Gijón velará en su actuación por la consideración y aplicación de los siguientes principios:

1. El compromiso social con los diversos agentes sociales mediante su implicación con las necesidades en materia de salud, colaborando en las actividades que se promuevan en el entorno local y en la comunidad autónoma.
2. La ambición de convertirse en un referente en los ámbitos académicos y profesionales, y obtener reconocimiento por su actuación, compromiso y liderazgo en la formación de enfermeros/as y en las ciencias relacionadas con el cuidado humano.
3. La Contribución a una elevada preparación científica y tecnológica de los alumnos, que permita la preparación de profesionales reflexivos, críticos, integrados en el equipo

asistencial, con liderazgo en la gestión del cuidado integrado en los procesos asistenciales y respeto a los valores universales de los derechos humanos, la diversidad cultural, de género y los principios éticos universales.

4. El recurso a la utilización de técnicas pedagógicas innovadoras que desarrollen un modelo de aprendizaje basado en la participación activa del alumnado, favoreciendo su implicación, actividad y protagonismo, mediante metodologías y estrategias que propicien el trabajo autónomo del discente. Siendo imprescindible la implementación de procesos de evaluación que permitan reconocer el trabajo del estudiante de una manera más global y que se valore el nivel alcanzado por el mismo en cada una de las competencias profesionales.

5. La apertura hacia las nuevas tecnologías docentes, que aprovechando las tecnologías de la información y comunicación (TIC), combinen actividades formativas presenciales, semi-presenciales y virtuales, mediante el uso de herramientas digitales favorecedoras del trabajo autónomo del estudiante. Acceso a bases de datos científicas, uso materiales multimedia, aula virtual, contenidos online, etc.

6. La elección de aprendizajes basados en la evidencia científica que respondan a las necesidades emergentes del EEES, con una estrecha vinculación con el Sistema Sanitario del Principado de Asturias facilitando una formación en ciencias de la enfermería que responda a sus demandas y a las necesidades socio-sanitarias de la población asturiana.

7. La constitución de un marco laboral donde sus integrantes encuentren un ambiente adecuado de trabajo basado en el respeto mutuo, la colaboración y cooperación interdisciplinar, la comunicación, el desarrollo y la satisfacción en las tareas académicas realizadas en la Facultad de Enfermería.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ASESORAMIENTO Y PARTICIPACIÓN.

1. Los órganos de gobierno de la Facultad de Enfermería son:

a) Colegiados:

- La Junta de Patronato.
- La Junta de Facultad.
- Las Comisiones determinadas por la Universidad de Oviedo o por la Junta de Facultad.

b) Unipersonales:

- El Decano de la Facultad.
- El Secretario de la Facultad.

2- La Junta de Patronato

2.1 La Junta de Patronato es el máximo órgano de gobierno de la Facultad de Enfermería de Gijón.

La Junta se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea preciso.

2.2 Son competencias de la Junta de Patronato

- a) Establecer las directrices generales de la Facultad.
- b) Controlar el desarrollo de los planes de estudios.
- c) Desarrollar las líneas estratégicas y programáticas, así como las directrices y procedimientos para su aplicación y supervisión, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, gestión, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.
- d) Autorizar el establecimiento de convenios con otras instituciones para el desarrollo de proyectos docentes e investigadores.
- e) Aprobar los proyectos de investigación, desarrollo e innovación de la Facultad.
- f) Informar a la autoridad competente sobre las modificaciones que se propongan a los Estatutos.

g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos en vigor, del convenio de adscripción con la Universidad y de los acuerdos de la Junta de Facultad.

h) Ser informada y velar por la actualización docente e investigadora del profesorado

i) Aprobar a propuesta del Decano:

1. La designación y cese del profesorado.

2. La designación y cese del Secretario de Estudios.

3. El informe del plan de necesidades.

4. La constitución de las comisiones técnicas que sean necesarias.

5. Cualquier otra función que le sea atribuida legal y estatutariamente, además de las que excedan del ámbito de la gestión ordinaria.

2.3 La Junta de Patronato estará compuesta por dieciséis miembros entre natos y electos

a) El Presidente de la Junta de Patronato será el Director-Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que puede delegar en el Vicepresidente.

b) El Vicepresidente será el Decano de la Facultad.

c) Será miembro nato de la Junta de Patronato el representante del Rector.

d) El Secretario General del SESPA.

e) El Secretario de la Facultad, que actuará como secretario de la Junta de Patronato.

f) El Director Económico y de Profesionales del Área Sanitaria donde esté ubicada la Facultad.

g) El Director de Gestión de Cuidados y Enfermería del Área Sanitaria donde esté ubicada la Facultad

h) Dos profesores elegidos entre los de dedicación completa a la Facultad

i) Dos profesores elegidos entre los de dedicación parcial a la Facultad.

j) Un representante del personal administrativo y de servicios

k) Cuatro representantes de los estudiantes, uno por curso

2.4 Los vocales electivos de la Junta de Patronato lo serán en elecciones que a tal efecto sean convocadas por el Decano de la Facultad.

2.5 El mandato de las personas elegidas en representación de los colectivos de profesorado personal reseñada será de cuatro años.

2.6 El mandato de las personas elegidas en representación de los estudiantes será de dos años.

3. La Junta de Facultad

3.1 La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de ésta y de representación de la comunidad universitaria que la integra.

3.2 Serán competencias del de la Junta de Facultad:

- a) Aprobar las líneas generales docentes y académicas de actuación de la Facultad.
- b) Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar en la Facultad.
- c) Coordinar las enseñanzas de las asignaturas que se imparten en la Facultad.
- d) Evaluar los resultados académicos
- e) Proponer medidas que mejoren la calidad docente de la Facultad.
- f) Asistir al Decano de la Facultad en el ejercicio de sus funciones.
- g) Elaborar aquellas propuestas de mejora que se consideren necesarias para su elevación a la Junta del Patronato.
- h) Analizar la evolución científica del cuadro docente.
- i) Conocer los resultados del trabajo y decisiones de las distintas Comisiones.
- j) Cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos de la Facultad

3.3 La Junta de Facultad se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano, por su propia iniciativa o a propuesta del 30 por ciento de sus miembros.

3.4 Composición de la Junta de Facultad

La Junta de Facultad tendrá la siguiente composición:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) El Secretario de Facultad.

- c) Los profesores a tiempo completo que impartan docencia en el Centro.
- d) Un veintidós por ciento elegido por y de entre el resto del personal docente e investigador que imparta docencia en el Centro.
- e) Un veintidós por ciento elegido por y de entre los estudiantes.
- f) Un cinco por ciento elegido por y de entre el personal de administración y servicios.

El total de profesores con dedicación plena que forme parte de la Junta de Facultad constituirá el 51 por ciento de la misma.

4. Las Comisiones

4.1 Se crearán las comisiones que resulten obligatorias por la normativa universitaria y cuantas considere oportunas la Junta de Patronato para la mejora de la gestión del Centro o la consecución de sus fines.

4.2 Las normas de funcionamiento de las comisiones que se creen en la Facultad serán elaboradas por las propias comisiones y tendrán que ser validadas por La Junta de Facultad, excepto aquellas preceptivas por indicación de la Universidad de Oviedo que se registrarán por las normas que estén establecidas.

4.3 Las comisiones no tendrán competencias decisorias propias, sino de estudio, propuesta o informe sobre los asuntos que les competan.

4.4 Las comisiones serán presididas por el Decano de la Facultad o persona en quien delegue. Los miembros de las comisiones serán designados por la Junta de Facultad a propuesta del Decano.

4.5 Se crearán como mínimo la Comisión de Calidad, la Comisión de Reconocimiento de Créditos, la Comisión de Evaluación por Compensación, la Comisión de Docencia y el Comité de ética y disciplina.

4.6 Comité de ética y disciplina es el órgano comisionado por la Junta de Facultad para asesorar a los órganos de dirección en la toma de decisiones donde se encuentren dilemas éticos o infracciones disciplinarias.

Garantizará los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, asegurando que así mismo cumplan con sus deberes.

Podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte, promoviendo cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los hechos.

Elevará a los órganos superiores competentes los hallazgos y conclusiones de los procesos que realice.

Presentará a la Junta de Facultad un informe anual acerca de las quejas remitidas y de las actuaciones realizadas.

Los miembros serán designados por la Junta de Facultad a propuesta del decano. El Comité de ética y disciplina estará compuesto por:

- a) El Decano.
- b) Dos coordinadores de Áreas Docentes.
- c) Un profesor a dedicación de tiempo completo.
- d) Un profesor a dedicación de tiempo parcial.
- e) Un miembro del personal administrativo de soporte.
- f) Dos de los alumnos representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad.

Cualquiera de los miembros del Comité de Ética y Disciplina quedará excluido del mismo cuando exista cualquier tipo de implicación o conflicto de intereses.

5. El Decano

5.1 El Decano, que será propuesto por el Director Gerente del SESPA, ostentará la representación de la Facultad y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria de esta.

5.2 El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.

5.3 El desempeño de las funciones del Decano de la Facultad será compatible con el ejercicio de actividades docentes en la propia Facultad.

5.4 Corresponde al Decano:

- a) Ostentar la representación de la Facultad.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Facultad.
- c) Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- d) Convocar y presidir las Comisiones que se creen en la Facultad.

- e) Ejercer la Vicepresidencia de la Junta de Patronato.
- f) Proponer a la Junta del Patronato el nombramiento y cese del Secretario de la Facultad.
- g) Proponer a la Junta de Patronato, previo acuerdo de la Junta de Facultad, iniciativas tendentes a la mejora o desarrollo de los fines de la Facultad.
- h) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina en la Facultad.
- i) Velar por la actualización docente e investigadora del profesorado, informando de la misma a la Junta de Patronato y de Facultad.
- j) Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al Centro.
- k) Cuantas otras funciones le encomienden la legislación universitaria y cualesquiera otras que correspondan a la Facultad y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la misma.

6. El Secretario de Facultad

6.1 El Decano estará asistido en sus funciones por el Secretario de la Facultad.

6.2 El Secretario es el fedatario de las actas y acuerdos de los órganos de gobierno de la Facultad, salvo los de las comisiones que se constituyan y como tal tiene encomendada la elaboración y custodia de los libros de actas y la expedición de certificaciones de las mismas y de los acuerdos de aquéllos, así como de cuantos actos o hechos consten en los documentos oficiales del centro.

6.3 Corresponde al Decano proponer a la Junta de Patronato el nombramiento del Secretario entre los profesores de la Facultad a dedicación completa a propuesta del Decano.

CAPÍTULO III. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS:

1. Son funciones de los órganos colegiados las que se les atribuye en el Convenio de adscripción, en los presentes Estatutos y en el ordenamiento legal vigente.

2. La condición de miembro de un órgano colegiado de la Facultad de Enfermería de Gijón es personal e indelegable. Las funciones de un cargo de responsabilidad de los órganos colegiados pueden ser asumidas por otro en la medida que esté contemplado en los presentes Estatutos.

3. Los miembros de los órganos colegiados tendrán el derecho y el deber de asistir a las sesiones de los mismos. Se entenderá excusada la asistencia cuando se esté en situación de incapacidad transitoria, licencia o causa justificada ante el convocante de la sesión.

4. Los órganos colegiados se reunirán de forma ordinaria con la periodicidad que se determina en estos Estatutos para cada uno y de forma extraordinaria cuando lo estime su Presidente o lo solicite un 30% de sus miembros. En este último caso no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria.

Las sesiones deberán realizarse en período lectivo salvo situaciones de excepcionalidad. Todo órgano colegiado de la Facultad de Enfermería de Gijón se considerará válidamente constituido cuando asista a la sesión la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará constituido si asiste la tercera parte de ellos.

5. Las convocatorias de los órganos colegiados corresponden a su Presidente. Se realizarán utilizando los medios telemáticos establecidos y a las mismas deberá adjuntarse el orden del día, que, en las ordinarias, incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.

Las convocatorias ordinarias de órganos colegiados habrán de notificarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del órgano por el Secretario del mismo desde el momento de la convocatoria.

En las convocatorias extraordinarias de los órganos colegiados, se estará a lo dispuesto en las normas de funcionamiento de éstos. En todo caso, serán convocados por su Presidente por propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de los miembros del órgano mediante escrito motivado, que incluirá los asuntos que deban tratarse en dicha sesión.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

6. Para la válida constitución del órgano colegiado, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda la de un tercio de los mismos, debiendo hallarse siempre presentes su Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

2.- Para adoptar acuerdos, el órgano colegiado deberá estar válidamente constituido y mantener, al menos, el quórum requerido en segunda convocatoria, excepto si tales acuerdos precisan aprobarse por mayoría cualificada.

Salvo que estatutaria o reglamentariamente se disponga otra cosa, los acuerdos de los órganos colegiados serán adoptados por mayoría simple, que existirá cuando los votos a favor superen a los votos en contra, no contabilizándose las abstenciones, los votos en blanco ni, en su caso, los votos nulos.

En las votaciones con resultado de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

7. Corresponde al Presidente representar al órgano, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y moderar el desarrollo de los debates y cuantas funciones le atribuya la normativa de aplicación o sean inherentes a la condición de Presidente.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por quien estatutaria o reglamentariamente corresponda.

8. Corresponde al Secretario del órgano colegiado levantar acta de las sesiones del mismo, expedir certificaciones de sus acuerdos y el archivo y custodia de las actas de cada sesión, así como cuantas funciones le atribuya la normativa de aplicación o sean inherentes a la condición de Secretario.

La sustitución del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se efectuará por quien estatutaria o reglamentariamente corresponda.

Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados.

Las actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

CAPÍTULO IV: LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

El personal docente e investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios integran la comunidad universitaria, estando todos obligados a contribuir a la plena realización de los principios de actuación y fines de la Facultad y a cumplir los presentes Estatutos.

1. El personal docente e investigador

1. El personal docente e investigador de la Facultad de Enfermería de Gijón estará compuesto por profesionales del SESPA o Consejería de Salud, que sean adscritos a tiempo completo o parcial por Resolución del Director Gerente a la Facultad para la provisión de plazas de su plantilla, y por profesionales seleccionados por la propia Facultad a través de convocatorias públicas específicas que habrán de respetar los principios de igualdad, mérito capacidad y publicidad.

Así mismo en cada dispositivo donde se realizan las prácticas clínicas existirá la figura de tutor clínico.

2. El régimen jurídico del personal docente e investigador será el previsto en el Estatuto Marco del Personal Sanitario con las peculiaridades propias de su función docente.

3. Será requisito necesario para ocupar una plaza docente de la Facultad de Enfermería de Gijón, además de los títulos específicos en función de la asignatura a impartir, la obtención de la venia docendi por la Universidad de Oviedo.
4. La dedicación será a tiempo completo para quien ocupe los cargos de Decano y la Secretaría de Estudios y para el número de profesores necesario dependiendo de la carga docente.
5. El horario del profesorado será determinado por la dirección, de acuerdo a la legislación vigente y estará adaptado a la programación y calendario académico
6. La plantilla orgánica del SESPA incluirá, debidamente clasificados, todos los puestos del personal docente e investigador a dedicación plena y parcial de la Facultad.
7. La Plantilla orgánica del personal docente e investigador, así como sus modificaciones, será determinada por el órgano competente del SESPA, a propuesta del Decano de la Facultad y tras ser aprobada por la Junta de Facultad. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.
8. La oferta general o particular de plazas deberá ser aprobada por la Junta de Patronato a propuesta del decano.
9. Son derechos del personal docente e investigador, además de los dimanantes de la legislación vigente y los que les otorguen los presentes Estatutos, los siguientes:
 - a) Ejercer la libertad de cátedra y de investigación, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas y la actividad investigadora.
 - b) Obtener una valoración objetiva de su labor, conociendo los procedimientos, sistemas y resultados de las evaluaciones de su rendimiento que la Universidad reglamentariamente establezca.
 - c) El pleno respeto a su dignidad personal y profesional en el ejercicio de sus funciones.
 - d) Disfrutar de formación permanente, para lo que podrán hacer uso de cuantos medios previstos en las normas vigentes puedan necesitar para mantener actualizada su formación.

- e) Participar en los órganos de gobierno y gestión de la Facultad en la forma prevista en las normas vigentes, así como desempeñar los cargos y funciones para los que sean designados.
- f) Disponer de los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de que para la distribución de esos medios se tengan en cuenta criterios de eficacia y eficiencia.
- g) Disfrutar de cuantas licencias prevea la legislación vigente, de acuerdo con lo que ésta establezca y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- h) Ser informado por los distintos órganos de gobierno de aquellas cuestiones en las que pudiera tener un interés directo, con respeto al principio de transparencia.
- i) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción.
- j) Participar en los programas de intercambio y movilidad encaminados a la mejora de sus competencias científicas o docentes.
- k) Disponer del tiempo necesario para el adecuado ejercicio de la docencia encomendada cuando los profesores a dedicación parcial desarrollen su labor asistencial en los diferentes dispositivos del Servicio de Salud. En el tiempo necesario debe ser contemplado el tiempo de docencia presencial y no presencial, actividades on-line, desplazamientos desde el puesto de trabajo hasta la Facultad y otras actividades como evaluaciones, preparación de material docente, etc.
- l) Que la dedicación a la docencia en esta Facultad sea reconocido por el SESPA como mérito a valorar en el acceso a puesto de trabajo y para el desarrollo profesional.
- m) Disponer de derecho de acceso, préstamo y uso a las instalaciones deportivas, bibliotecas y otros servicios comunes de la Universidad de Oviedo.

10. Son deberes del personal docente e investigador de la Facultad de Enfermería de Gijón, además de los previstos en las leyes y en el presente Reglamento, los siguientes:

- a) Cumplir fielmente sus obligaciones docentes, investigadoras o de otra índole, con la responsabilidad y dedicación que se establezca para su categoría, manteniendo actualizados sus conocimientos, de acuerdo con las normas deontológicas correspondientes.

- b) Participar en las actividades que la Facultad organice, colaborar con los órganos de gobierno de la facultad en el ejercicio de sus funciones y ejercer responsablemente los cargos para los que haya sido elegido o designado.
- c) Colaborar en los procedimientos de control y evaluación de su actividad profesional.
- d) Mantener actualizados sus conocimientos y competencias docentes, así como su actividad investigadora.
- e) Proporcionar a los órganos de gobierno en cada caso competentes cuanta información se le solicite acerca de sus actividades docentes, investigadoras o de gestión.
- f) Respetar el patrimonio de la Facultad, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones.
- g) Cumplir los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Los profesores, a dedicación completa podrán solicitar y en su caso disponer de permiso para realizar actividades docentes o investigadoras en otras universidades, instituciones públicas o centros de investigación, nacionales o extranjeros. Dichas licencias serán concedidas por el Gerente del SESPA, a propuesta del Decano de la Facultad.

2. Los Estudiantes

1. A los efectos previstos en estos Estatutos, son estudiantes de la Facultad de Enfermería de Gijón quienes hayan obtenido plaza en la misma y formalizado su matrícula en alguno de los cursos que se imparten en ella.
2. El acceso y permanencia en la Universidad de los estudiantes de la Facultad de Enfermería de Gijón se registrará por las normas recogidas a tal efecto en los estatutos de la Universidad de Oviedo.
3. De acuerdo al artículo 8 del reglamento de centros adscritos de la Universidad de Oviedo, los estudiantes que cursen enseñanzas oficiales en centros adscritos tienen los mismos derechos y deberes que los estudiantes de enseñanzas oficiales de la Universidad de Oviedo.
4. Además de los reconocidos por la legislación vigente, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir una enseñanza rigurosa, actualizada y didácticamente adecuada, que haga posible la formación integral de la persona, así como participar en la construcción activa y colegiada del saber.
- b) Al pleno respeto a su dignidad personal en el desarrollo de las actividades que les son propias, así como a recibir un trato no sexista.
- c) A conocer con anterioridad a su matriculación la oferta y programación docentes teóricas y prácticas de cada titulación, los criterios generales de evaluación, los programas de las asignaturas y las fechas de los exámenes.
- d) A una evaluación objetiva de sus conocimientos, así como a la publicidad y a la revisión de las calificaciones mediante un procedimiento eficaz y personalizado, con anterioridad a su incorporación a las actas definitivas.
- e) A ser informados regularmente de las cuestiones referentes a la estructura y actividad universitarias.
- f) A la igualdad de oportunidades y la no discriminación, por razones de sexo, raza, religión, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la Universidad, ingreso en los Centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos, estableciéndose medidas tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.
- g) A ser asesorados y asistidos de forma personalizada en los asuntos referentes a su formación académica y, en particular, en la elaboración del diseño curricular para su inserción laboral posterior.
- h) A iniciarse en las tareas de investigación en la medida de lo posible y bajo la adecuada orientación y supervisión.
- i) A participar en las evaluaciones de la calidad de la enseñanza y los servicios a través de los cauces que se establezcan.
- J) A desarrollar su capacidad crítica y participar en actividades extraacadémicas orientadas a la formación en valores, así como obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

k) A participar en acciones de movilidad nacional e internacional a través de los programas establecidos al efecto y recibir las facilidades, administrativas y financieras, necesarias para garantizar dicha movilidad.

l) A Ser reconocidos como autores de los trabajos que hayan realizado durante sus estudios, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 138 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

m) A participar, mediante representantes con voz y voto, en los órganos de gobierno y representación de la Facultad de Enfermería de Gijón, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de centros adscritos y en los estatutos de la Universidad de Oviedo.

n) A beneficiarse, de acuerdo con los criterios que se fijen, de un sistema justo de becas, ayudas, exenciones y créditos, y participar en los órganos que deban otorgarlos y revocarlos.

ñ) A utilizar las instalaciones y los medios materiales disponibles de la Facultad y de la Universidad de Oviedo, en la forma que reglamentariamente se fije.

o) A asociarse para promover actividades dentro del ámbito universitario.

p) A presentar quejas ante el Defensor Universitario para la tutela de sus derechos, libertades e intereses legítimos.

q) A una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.

r) A solicitar la evaluación por compensación en los términos que se fijen reglamentariamente.

t) Todos aquellos derechos que sean incorporados en la legislación vigente en cada momento.

5. Son deberes de los estudiantes:

a) De estudio y, en su caso, la iniciación a la investigación.

b) De cumplir, dentro del calendario lectivo, con la actividad académica establecida en la programación docente de las enseñanzas en que se matriculen.

c) De respetar el patrimonio de la Facultad de Enfermería y hacer un correcto uso de sus instalaciones.

- d) De asumir las responsabilidades que conlleven los cargos para los que sean elegidos.
- e) De participar responsablemente en los procesos de evaluación de las actividades docentes y de los servicios.
- f) De contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la facultad de Enfermería
- g) De cumplir el reglamento de la Facultad de Enfermería y sus normas de desarrollo.

3. El Personal de administración y servicios

1. La Facultad contará con Personal de administración y servicios de la plantilla del SESPA en la cantidad y con la cualificación necesaria para el desarrollo de sus cometidos.
2. Corresponden a este personal el apoyo y la asistencia a los órganos de gobierno de la Facultad en el desarrollo de sus funciones. Asimismo, le corresponden la gestión técnica del área administrativa, informática, archivos, bibliotecas, información y servicios generales, y el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad docente.
3. El personal de administración y servicios dependerá directamente del Decano y de la Secretaría la Facultad.
4. Son funciones del personal administrativo las de apoyo material, ejercicio y desarrollo respecto a las tareas administrativas propias de la Facultad, así como las de secretaría de los órganos de dirección y apoyo al personal docente e investigador. Preparar, tratar y custodiar con la confidencialidad oportuna, los datos de archivos informáticos y documentales que emanen de la actividad de la Facultad.
5. Son funciones del personal subalterno de Servicios:
 - a) Tramitar o conducir sin tardanza las comunicaciones verbales, documentos u objetos que les sean confiados por sus superiores.
 - b) Trasladar de unas dependencias a otras los aparatos o mobiliario que se les indique.
 - c) Hacer los servicios de guardia que correspondan dentro de los turnos que se establezcan.
 - d) Cuidar, al igual que el resto del personal, de que no se haga uso indebido del material e las instalaciones de la Facultad.

- e) Vigilar las entradas de la Facultad, no permitiendo el acceso a sus dependencias más que a las personas autorizadas para ello, cuidando de que estén controlados o en su caso, cerrados los accesos al edificio o dependencias de la Facultad.
- f) Velar por conseguir el mayor orden posible en todas las dependencias de la Institución.
- g) Asegurar que las aulas, laboratorios, salón de actos y demás dependencias, así como el material adscrito a las mismas estén en orden de funcionamiento para la impartición y desarrollo de la docencia.
- h) Dar cuenta a sus inmediatos superiores de los desperfectos o anomalías que detecten en el edificio o material.
- i) También serán misiones del personal subalterno de soporte todas aquellas funciones similares a las anteriores que les sean encomendadas por sus superiores y que no hayan quedado específicamente reseñadas.

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.

1. Plan docente

El Decano someterá anualmente a la aprobación de la Junta de la Facultad el plan de organización docente que se enviará al vicerrectorado de ordenación académica para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo. El plan se elaborará de acuerdo a los requisitos contemplados en la memoria verificada del grado de enfermería y contendrá, para cada signatura, la distribución de créditos teóricos y prácticos; el número de grupos, así como sus respectivos horarios y lugares de impartición; los profesores asignados; y los horarios de tutorías de los profesores.

2. Áreas docentes y coordinador de área docente.

Con el objetivo de mejorar la coordinación horizontal y vertical de las enseñanzas, se crearán áreas docentes en las que se agruparán las asignaturas afines.

En cada Área docente habrá un coordinador de Área, responsabilidad que ejercerá un profesor a dedicación plena a la Facultad, nombrado por la Junta de Facultad a propuesta del Decano.

Serán funciones del Coordinador de Área Docente:

- a) Coordinar y supervisar las guías docentes, los programas y las evaluaciones de las asignaturas que componen dicho Área y de este con el resto de las Áreas, de acuerdo con el Plan de Estudios vigente.
- b) Establecer, potenciar y coordinar las líneas de investigación propias del Área.
- c) Implantar y supervisar el plan de calidad en lo que corresponde al Área Docente.
- d) Colaborar con la Dirección del centro en el desarrollo de las enseñanzas contenidas en el Plan de Estudio vigente.

3. Asignaturas y responsable de asignatura

En la Facultad de Enfermería de Gijón se impartirán las asignaturas establecidas por el Plan de Estudios y aquellas optativas propias ofertadas en el centro y aprobadas por la Universidad de Oviedo.

Cada asignatura del Plan de Estudios tendrá un responsable designado por el Decano de la Facultad entre el profesorado asignado a dicha asignatura, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar las enseñanzas impartidas en su asignatura para que los alumnos adquieran las competencias correspondientes.
- b) Desarrollar y evaluar la propia asignatura, en el marco de planificación general del área formativa correspondiente y de forma coordinada con el resto de profesorado de la misma.
- c) Impartir la materia que le corresponda según el Plan de estudios y la programación anual del centro.
- d) Asignar la docencia a los profesores que imparten la asignatura de la que es responsable.
- e) Coordinar y supervisar el desarrollo de las enseñanzas de su asignatura.
- f) Coordinar y supervisar la evaluación del alumnado de la asignatura.
- g) Realizar las tutorías previstas.

El profesor responsable de la asignatura a través del coordinador del área y con la conformidad de este, podrá solicitar permiso al Decano para contar con algún colaborador de reconocido prestigio que de forma excepcional exponga su experiencia o conocimientos singulares a los alumnos, dentro de los objetivos de la Guía Docente.

CAPÍTULO VI: RELACIÓN CON LOS DISPOSITIVOS ASISTENCIALES PARA LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS

1. Prácticas Clínicas

Se consideran prácticas clínicas del Prácticum las actividades realizadas por los estudiantes de la Facultad de Enfermería de Gijón en cualquier dispositivo del SESPA o concertado, preferentemente en los del Área Sanitaria V, coordinando sus necesidades con las del Centro Propio.

Así mismo los estudiantes realizarán prácticas en cuantas instituciones se considere oportuno y con las que se establezca convenio de colaboración para tal fin.

Las prácticas clínicas serán tuteladas por un tutor académico, profesor de la Facultad, y un tutor clínico, profesional del dispositivo sanitario en el que se realice la rotación.

Dado su carácter formativo, la realización de estas prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, ni vinculación de otro tipo entre el estudiante y la empresa o entidad en la que se desarrollen las prácticas, toda vez que, por su naturaleza la relación es estrictamente académica.

El objetivo perseguido con el desarrollo de las prácticas clínicas será permitir al estudiante la aplicación práctica de las competencias adquiridas en su formación académica, preparándole para el ejercicio de actividades profesionales y facilitando su incorporación al mercado de trabajo.

2. Tutor académico del Prácticum

Será designado por el Decano de la Facultad entre los profesores de la misma que cumplan los requisitos establecidos.

Serán sus funciones:

- a) Procurar que la actividad diseñada para el estudiante se lleve a cabo de manera adecuada, resolviendo cuantas incidencias surjan en el transcurso de la actividad.
- b) Diseñar, dirigir o impartir las actividades formativas complementarias a la estancia de los alumnos en los dispositivos de las rotaciones.
- c) Mantener relación con la dirección, responsables de enfermería de los centros o unidades, y unidad de docencia de enfermería del centro en prácticas.
- d) Mantener el contacto con el tutor clínico y con el estudiante durante la realización de las prácticas para lograr la efectividad de su seguimiento.
- e) Evaluar si las actividades encomendadas por la entidad a los estudiantes se ajustan al programa de prácticas.
- f) Emitir un informe de valoración de las prácticas basado en el seguimiento llevado a cabo, la memoria final presentada por el estudiante y el informe del centro donde realizan las prácticas.

3. Tutor clínico

1. Serán profesionales de enfermería de los dispositivos asistenciales en los que los alumnos realicen prácticas que habrán sido designados por el Decano de la Facultad

para tal fin a propuesta de la dirección de dichos dispositivos y de los tutores académicos de los Prácticum.

Serán sus funciones:

- a) Acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar durante su estancia en la entidad.
- b) Informar al estudiante sobre la organización y el funcionamiento de la entidad.
- c) Garantizar que el estudiante reciba la formación práctica correspondiente.
- d) Supervisar las actividades del estudiante.
- e) Coordinar con el tutor académico el desarrollo de las actividades establecidas en el programa.
- f) Emitir un informe final de la labor realizada por el estudiante en la entidad.
- g) Participar en la evaluación del periodo de prácticas, tanto continuada como final, de los estudiantes junto al tutor académico.

2. El tutor clínico tendrá derecho, mediante un certificado, al reconocimiento por parte de la Facultad de la labor desempeñada como tutor de los estudiantes en prácticas.

CAPÍTULO VII: GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA.

Con independencia de los ingresos que realice la Universidad de Oviedo correspondientes a matrículas de alumnos, todos los gastos de la Facultad de Enfermería de Gijón se sufragarán con cargo al presupuesto de gastos del Servicio de Salud del Principado de Asturias de cada ejercicio presupuestario.

Como órgano del Servicio de Salud del Principado de Asturias será de aplicación el régimen económico general aplicable a dicho ente público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS.

Si la vigencia de los presentes Estatutos se viere afectada por la entrada en vigor de normas del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Universidad, del Servicio de Salud del Principado de Asturias o de la Consejería de Sanidad, con eficacia moderadora de los mismos, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquellas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos de la Facultad de Enfermería de Gijón, queda derogada la Resolución de 4 de noviembre de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Escuela Universitaria de Enfermería del Servicio de Salud del Principado de Asturias.